



Asamblea General

Distr. limitada
19 de junio de 2015
Español
Original: inglés

Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

Proyecto de resolución presentado por el Presidente

Cuestión de la Polinesia Francesa

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de la Polinesia Francesa,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2015 relativo a la Polinesia Francesa¹,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, y de conformidad con todas las resoluciones pertinentes, incluidas sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Recordando su resolución 67/265, de 17 de mayo de 2013, titulada “Libre determinación de la Polinesia Francesa”, en que afirmó el derecho inalienable del pueblo de la Polinesia Francesa a la libre determinación y la independencia, de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y su resolución 1514 (XV), reconoció que la Polinesia Francesa seguía siendo un Territorio No Autónomo con arreglo a la Carta y declaró que, en virtud del Artículo 73 *e* de la Carta, el Gobierno de Francia, como Potencia administradora del Territorio, tenía la obligación de transmitir información sobre la Polinesia Francesa,

Tomando nota de la sección correspondiente a la Polinesia Francesa del Documento Final de la 17ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Argel del 26 al 29 de mayo de 2014,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 23 (A/70/23), cap. IX.



Expresando preocupación por el hecho de que 55 años después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales² siga habiendo Territorios que no han alcanzado la autonomía,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación de los Territorios son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo interesado, según cada caso particular, y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV), 1541 (XV) y otras resoluciones pertinentes,

Reconociendo también que las características propias y las aspiraciones de los pueblos de los Territorios exigen aplicar en cada caso criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones de libre determinación,

Consciente de la responsabilidad de la Potencia administradora de garantizar la aplicación total y rápida de la Declaración respecto de la Polinesia Francesa,

Teniendo presente que para comprender mejor el estatuto político de los pueblos de los Territorios y cumplir su mandato con eficacia, según proceda en cada caso, es importante que el Comité Especial reciba información de las Potencias administradoras y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes de los Territorios, acerca de los deseos y las aspiraciones de esos pueblos,

Reconociendo los considerables efectos para la salud y el medio ambiente de los ensayos nucleares llevados a cabo por la Potencia administradora en el Territorio durante un período de 30 años, y reconociendo también los problemas que se plantean en el Territorio relacionados con las consecuencias de esas actividades para la vida y la salud de la población, especialmente de los niños y los grupos vulnerables, así como para el medio ambiente de la región, y teniendo presente la resolución 69/84 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 2014, titulada “Efectos de las radiaciones atómicas”,

Recordando el informe del Secretario General sobre los efectos ambientales, ecológicos, para la salud y de otra índole de los ensayos nucleares realizados durante 30 años en la Polinesia Francesa³, preparado con arreglo al párrafo 5 de la resolución 68/93 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 2013;

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos pertinentes de las Naciones Unidas pongan en marcha una campaña de información pública para ayudar a los pueblos de los Territorios a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de la Polinesia Francesa a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV), en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que, en último término, corresponde al propio pueblo de la Polinesia Francesa decidir libremente su estatuto político futuro, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los

² Resolución 1514 (XV).

³ A/69/189.

órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de instrucción cívica para el Territorio a fin de que la población de la Polinesia Francesa tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de sus opciones legítimas sobre el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en su resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

3. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración y de asesorar al Comité Especial sobre la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 73 *b* de la Carta, relativo a la labor de promover el gobierno propio, en la Polinesia Francesa, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

4. *Lamenta* que la Potencia administradora no haya respondido a la solicitud de presentar información sobre la Polinesia Francesa en virtud del Artículo 73 *e* de la Carta;

5. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la obligación de transmitir información en virtud de lo dispuesto en el Capítulo XI de la Carta y solicita a la Potencia administradora que transmita al Secretario General la información sobre la Polinesia Francesa solicitada en la Carta;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que intensifique su diálogo con la Polinesia Francesa a fin de facilitar un avance rápido hacia un proceso de libre determinación justo y eficaz, en el marco del cual se acuerden las condiciones y los plazos de un acto de libre determinación;

7. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión del Territorio No Autónomo de la Polinesia Francesa y la informe al respecto en su septuagésimo primer período de sesiones.